

**RESOLUCIÓN No. SETEC-REC-RENV-2020-0102**

Abg. Karla Denisse Bermúdez Roldán  
**SECRETARIA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE  
CUALIFICACIONES PROFESIONALES (E)**

**CONSIDERANDO**

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que: *“(…) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (…)”;*
- Que** el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial No. 889 de 9 de diciembre de 2016, determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *“Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema”;*
- Que** el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, expedido con Decreto Ejecutivo No. 1435 de 23 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 9 de 07 de junio de 2017, en su Disposición Reformatoria Primera determina que en todo el Decreto Ejecutivo No. 860, sustitúyase la frase “Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional” por “Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales”;
- Que** el Decreto Ejecutivo No. 860 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 666 del 11 de enero de 2016, con última reforma realizada con Decreto Ejecutivo No. 161 de 18 de septiembre del 2017, en su artículo 5 sobre el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, actual Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, determina entre sus atribuciones, la siguiente: *“f) Aprobar*

*normas o estándares nacionales para la certificación de cualificaciones y para el reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones”;*

- Que** a su vez, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 860, establece: “*Secretaría Técnica.- Transformase a la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional (SETEC) en la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales que estará adscrita al Ministerio de Educación, con autonomía administrativa y financiera, para el ejercicio y ejecución de la política inherente al Sistema. La Secretaría Técnica participará adicionalmente como invitado al Consejo Nacional del Trabajo y en las Comisiones Sectoriales que fueran establecidas por el Ministerio del Trabajo, para levantar y actualizar de forma permanente las necesidades de cualificación y capacitación.”;*
- Que** en el artículo 7 de la norma ibídem entre las atribuciones de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, consta la siguiente: “*f) Reconocer organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones”;*
- Que** con Resolución No. SO-01-008-2018 de fecha 20 de febrero de 2018, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 210 de 28 de marzo de 2018;
- Que** en el inciso segundo del artículo 3 de la norma ibídem, en relación a la renovación del reconocimiento, manifiesta: “*El reconocimiento tendrá vigencia de hasta dos años y podrá ser renovable a pedido del interesado, luego de lo cual, el organismo evaluador de la conformidad, de manera voluntaria, podrá renovar su reconocimiento ante la Setec, para lo cual deberá cumplir los requisitos establecidos para el efecto (...);*
- Que** mediante Resolución No. SETEC-2018-008 de fecha 10 de abril del 2018, el Secretario Técnico del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, expidió el Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, misma que es aplicable para el presente caso;
- Que** mediante Resolución No. SETEC-REC-2018-017 de fecha 16 de abril de 2018, y, Resolución de Ampliación Abreviada No. SETEC-REC-AMP-2020-006 de 08 de enero de 2020 la máxima autoridad de la SETEC resolvió reconocer y ampliar el reconocimiento a CAPACITACIÓN GLOBAL CAPAGLOB S.A., con nombre comercial MATSSO CAPAGLOB S.A., como Organismo Evaluador de la Conformidad para la Certificación de Personas (OEC);
- Que** mediante Resolución No. SETEC-2018-030 expedida el 30 de noviembre del 2018 se reformó el artículo 1 del instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad en su numeral 3.4.1 emitido mediante Resolución

Nro. SETEC-2018-008 de fecha 10 de abril del 2018, que señala. **“3.4.1. Procedimiento para renovación del reconocimiento.-** La Dirección de Aseguramiento de la Calidad y Estudios pondrá en conocimiento de la Dirección de Calificación y Reconocimiento el informe de auditorías de los OEC en los cuales señalará su recomendación de inicio de proceso de renovación del reconocimiento, para lo cual se observará la normativa establecida en el Reglamento de Auditorías de Organismos Evaluadores de la Conformidad. La Dirección de Calificación y Reconocimiento con base a dicho informe de auditoría procederá a verificar si el OEC ha puesto de manifiesto por cualquier medio su voluntad de ser reconocido nuevamente. De existir dicha manifestación la DCR remitirá el correspondiente memorando al Secretario Técnico acogiendo el informe de auditoría y recomendando el reconocimiento del OEC en los perfiles que a la fecha tenga vigente el organismo evaluador de la conformidad, por dos años adicionales, conforme la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad. El Secretario Técnico dispondrá que la Dirección de Asesoría Jurídica proceda con la emisión de la nueva resolución de reconocimiento”;

- Que** el artículo 5 de la Resolución mencionada en líneas anteriores establece: “agréguese como numeral 3.4.4 lo siguiente: **Actualización del Sistema de Gestión:** Los OEC deberán actualizar sus sistema de gestión de certificación de personas por competencias laborales, en función de la normativa vigente al momento de su renovación, dicha actualización deberá ser remitida a Setec en el plazo máximo de 60 días. Luego de lo cual, Setec tendrá 15 días para su pronunciamiento, ya sea con la correspondiente aprobación o solicitud de subsanaciones. El OEC tendrá el plazo de quince días para contestar las subsanaciones. En caso de no envío de OEC de modelo de gestión o contestación de subsanaciones formuladas de Setec o en caso que Setec no apruebe el modelo de gestión al OEC, mediante resolución se revocará su reconocimiento. De no existir respuesta por parte de Setec dentro de los plazos establecidos en los párrafos anteriores, se entenderá como aceptados los modelos de gestión remitidos por los OEC”;
- Que** en la primera sesión ordinaria de fecha 24 de diciembre del 2019, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, en uso de la atribución establecida en el artículo 5 literal i) del Decreto 860, Designó como Secretaria Técnica Encargada, de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, a la Abg. Karla Denisse Bermúdez Roldán. El encargo inició a partir del 25 de diciembre de 2019;
- Que** con fecha 14 de febrero de 2020, a través del Oficio Nro. SETEC-DACE-2020-0008-O, la Dirección de Aseguramiento de la Calidad y Estudios de esta Secretaría Técnica, remitió la notificación de la Auditoría Técnica a CAPACITACIÓN GLOBAL CAPAGLOB S.A., con nombre comercial MATSSO CAPAGLOB S.A., obteniendo una puntuación total de la auditoría, de 100,00%/100%;

- Que** el postulante, CAPACITACIÓN GLOBAL CAPAGLOB S.A., con nombre comercial MATSSO CAPAGLOB S.A., se encuentra bajo el número de RUC. 1792509874001, quien presentó el Oficio No. Mat-OEC-2020-0402 de fecha 02 de abril de 2020, para la renovación del reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad para la Certificación de Personas (OEC);
- Que** a través de Memorando No. SETEC-DCR-2020-0357-M de 16 de abril de 2020 la Directora de Calificación y Reconocimiento de la SETEC, recomienda a la máxima autoridad de esta cartera de estado, se disponga a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración de la correspondiente resolución de renovación del reconocimiento de CAPACITACIÓN GLOBAL CAPAGLOB S.A., con nombre comercial MATSSO CAPAGLOB S.A.;
- Que** mediante sumilla inserta de fecha 16 de abril de 2020 en el memorando referido en el párrafo previo, la máxima autoridad de la SETEC dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “*Dir. Jurídica favor analizar información y proceder con trámite pertinente*”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el literal f) del artículo 7 del Decreto No. 860 y el artículo 3 de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de Conformidad para Certificación de Personas.

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Renovar el reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad para la Certificación Personas (OEC), a CAPACITACIÓN GLOBAL CAPAGLOB S.A., con nombre comercial MATSSO CAPAGLOB S.A. con RUC No. 1792509874001.

**Artículo 2.-** Establecer como oferta para la certificación de personas, lo mencionado en la Resolución No. SETEC-REC-2018-017 de fecha 16 de abril de 2018; y, Resolución No. SETEC-REC-AMP-2020-006 de 08 de enero de 2020.

**Artículo 3.-** Reconocer como responsable de toma de decisiones de la Certificación de Personas en Competencias Laborales, al Coordinador del Comité.

**Artículo 4.-** El otorgamiento de la certificación se efectuará con sujeción a los procedimientos definidos en la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de Conformidad para la Certificación de Personas y su Instructivo, para lo cual, esta Secretaría Técnica realizará la respectiva auditoría, cuyo inicio de la misma será notificada en su momento.

**Artículo 5.-** El OEC deberá cumplir con el Reglamento de Uso del Manual de Identidad Corporativa de la SETEC.

**Artículo 6.-** El OEC deberá actualizar su sistema de gestión de certificación de personas por competencias laborales, en función de la normativa vigente al momento de su renovación, dicha actualización deberá ser remitida a Setec en el plazo máximo de 60 días a contarse de la fecha de la notificación de la presente resolución. En caso de no envío por parte del OEC, del sistema de gestión, o de la no contestación a las subsanaciones formuladas por Setec; o, en caso que Setec no apruebe el sistema de gestión al OEC, mediante resolución, se revocará el reconocimiento.

**Artículo 7.-** De conformidad con el artículo 3 de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, el plazo de vigencia de la presente resolución es de dos (2) años, contados a partir de la fecha de finalización de la vigencia de la Resolución SETEC-REC-2018-017 de fecha 16 de abril de 2018. Empero de lo señalado, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo previo.

**Artículo 8.-** De conformidad con la normativa que rige al Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales y con el objeto de garantizar el principio de imparcialidad, se recuerda al OEC que no puede calificar por competencias laborales a personas que hayan sido capacitadas por la misma institución.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica la notificación de la presente resolución al Organismo Evaluador de la Conformidad.

**Segunda.-** Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica la actualización y registro de la información en el Sistema de Información de Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los dieciséis (16) días del mes abril de 2020.

Comuníquese y publíquese.-

Abg. Karla Denisse Bermúdez Roldán  
**SECRETARIA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE  
CUALIFICACIONES PROFESIONALES (E)**